



Resolución de Secretaría General

N° 146-2022-IN-SG

Lima, 06 SEP. 2022

VISTOS, el Informe N° 000256-2022/IN/STPAD de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Proveído N° 040370-2022/IN_SG, emitido por la Secretaría General; el Informe N° 01594-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorandum N° 000341-2022/IN/STPAD, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicitó al servidor Miguel Ángel Castro Taipe, Analista Legal III para la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios información sobre su producción mensual de julio y agosto de 2021, señalando cuales fueron las razones y/o causas que habrían ocasionado la demora en la remisión de los informes de precalificación, adjuntando los documentos de sustento y si los expedientes cuentan con sus informes de precalificación y/o concluidos;

Que, Con Informe N° 00002-2022/IN/STPAD/MACT, de fecha 12 de mayo de 2022, el servidor Miguel Ángel Castro Taipe remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la información solicitada;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece en su numeral 8.1 que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General (artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS);

Que, el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como causal de abstención en el procedimiento, si la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 y los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, disponen que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día, debiendo el superior jerárquico inmediato ordenar la abstención del agente incurso en alguna



de las causales de abstención y designar en ese mismo acto a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, a través del documento de Vistos, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios formula su abstención, toda vez que el servidor Miguel Ángel Castro Taipe, en su condición de Analista Legal II, sigue colaborando con la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, lo cual podría afectar la imparcialidad de la investigación;

Que, en ese sentido, en observancia de lo establecido en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y los artículos 100 y 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y a fin de no afectar el normal desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde a este Despacho aceptar la abstención formulada por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y designar a la Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se encargará de realizar la precalificación de las presuntas faltas cometidas por el servidor Miguel Ángel Castro Taipe (Expediente 324-2021/STPAD);

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Aceptar la abstención formulada por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para realizar la precalificación en la investigación que se sigue contra el servidor Miguel Ángel Castro Taipe (Expediente 324-2021/STPAD), por haberse configurado la causal prevista en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.-Designar a la servidora Pilar del Rosario García Vera, como Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que conozca la investigación, efectuó la precalificación y de corresponder el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Miguel Ángel Castro Taipe (Expediente 324-2021/STPAD), en adición a sus funciones como Especialista Legal de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos.

Artículo 3.-Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente resolución a las servidoras Glenda del Rosario Zapata Chapoñan y Pilar del Rosario García Vera, así como a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese.

WALTER JOSE MAGUIÑA QUINDE
Secretario General